

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, retención de céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que nazca de las mismas: lo de instancia particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1904, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Mayo de 1915.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

En el día de ayer, y en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 del actual, ha tomado posesión del cargo de Secretario de este Gobierno civil, el señor D. Enrique Mharlin Quix, Jefe de Negociado de 3.ª clase de Administración civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 31 de Mayo de 1915.

El Gobernador,  
M. Miralles Salabert

#### CUESTIONARIO (1)

para el ingreso en la Carrera administrativa dependiente del Ministerio de Fomento.

Derecho político y organización administrativa de los servicios que comprende el Ministerio de Fomento.

42 De los aprovechamientos en las aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y aprovechamientos especiales.—Divisores de estos aprovechamientos.—Relaciones entre la ley de Pesca y la ley de Aguas. Aprovechamientos especiales.—Clasificación de los mismos y prestaciones establecidas

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 64, correspondiente al día 28 del mes actual.

por la Ley.—Abastecimiento de poblaciones y abastecimiento de ferrocarriles.—Disposiciones complementarias.

43. De los aprovechamientos especiales (continuación).—Aprovechamientos para riegos.—Extraordinaria importancia de la legislación novísima en la materia.—Indicaciones acerca de la misma.—Aprovechamientos para pequeños riegos.—Canales y pantanos.—Plan general.—De otros aprovechamientos.—Puentes y barcas de paso.—Artefactos y establecimientos industriales.—Viveros ó criaderos de peces.

44. Administración y jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes.—Sindicatos.—Ordenanzas de riegos.—Organización de unos y otros organismos: sus atribuciones; relaciones con la Administración pública.

45. Atribuciones de la Administración pública en materia de aguas. Policía de las aguas públicas y privadas.—Facultades del Ministerio de Fomento.—Sumarias indicaciones sobre la tramitación de los expedientes de aguas.—Recursos de carácter administrativo.

46. La jurisdicción en materia de aguas.—Los interdictos judiciales cuando proceden.—Jurisdicción contencioso-administrativa y jurisdicción civil ordinaria.—Sumarias indicaciones de las doctrinas contenidas en la jurisprudencia.

47. Legislación minera.—Teorías sobre la propiedad minera.—Principios en que descansan nuestra legislación é indicación sumaria sobre su desarrollo histórico.—Derecho positivo actual.

48. Clasificación y dominio de las substancias mineras.—Distinción entre el suelo y el subsuelo. Clasificación legal en orden á la propiedad y el aprovechamiento.—Doctrinas legales establecidas por la jurisprudencia con relación á estas materias.

49. Concesiones mineras.—Calidades, pertenencias y demasías.—Naturaleza jurídica de las concesiones mineras, según la legislación vigente.—Procedimiento administrativo para la obtención de las concesiones.—Tramitación de los expedientes y recursos contra las resoluciones que en ellos recaen.—Cua-

las de caducidad y efectos legales de esta declaración.

50. La explotación de las minas.—Criterio en que se inspira la legislación al regularla.—Policía minera.—Intervención del Estado en la explotación.—Prescripciones legales sobre relaciones de minas limitadas entre el suelo y el subsuelo.

51. De la jurisdicción en materia de minas.—Funciones de la Administración.—Jurisdicción contencioso-administrativa en primera instancia y ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.—La jurisdicción ordinaria.—Sumarísima indicación sobre las doctrinas legales contenidas en la jurisprudencia.

52. Legislación de Montes.—Funciones de la Administración con respecto á los montes.—Principios en que se inspira la legislación española; breve resumen histórico de esta legislación.

53. Los montes públicos según nuestro Derecho positivo.—Montes exceptuados de la venta.—Funciones de la Administración con relación á estos montes.—Su mejora y repoblación.

54. Clasificación y delimitación de los montes públicos.—El Catálogo de los montes exceptuados de la venta; su importancia.—Procedimiento administrativo para la inclusión ó exclusión de los montes.—Substanciación de las reclamaciones á que puede dar lugar.—Asilindes y amojonamiento.—Suspensión de los aprovechamientos.

55. Los aprovechamientos forestales.—Planes de los mismos.—Su adjudicación; procedimiento que se emplea.—Especialidades de las substancias en materias forestales.—Reclamaciones; procedimiento administrativo para sub-tomarlas.—Disposiciones que regulan la rescisión de estos contratos.—Disfrutes ó aprovechamientos extraordinarios.

56. Administración de los montes.—Cómo interviene el Ministerio de Fomento en los exceptuados de la venta.—Intervención administrativa en los montes particulares.—Principios legales que regulan esta intervención.—Policía de montes.—Sanciones penales.—Procedimiento administrativo.

57. Funciones del Estado respecto á la industria.—Especialidad

de los servicios encomendados al Ministerio de Fomento en este respecto.—Organización de la Sección de Industria.—Servicios que le están encomendados y regulación legal de los mismos.—La esclafática y la inspección del trabajo.

58. La propiedad industrial.—Su concepto.—Relaciones que en este respecto guardan el Código civil y la Ley de 16 de Mayo de 1902.—Antecedentes histórico-legales de la legislación española en esta materia.

59. Manifestaciones de la propiedad industrial.—Patentes de invención y de introducción.—Su naturaleza jurídica y fundamento legal. Las concesiones administrativas de las patentes.—Forma y tramitación de los expedientes.—Efectos jurídico-legales de la concesión.—Caducidad de las patentes, á quién incumben y efectos que produce.

60. Manifestaciones de la propiedad industrial.—De las marcas de fábrica, de comercio y profesionales.—Del nombre comercial y de las recompensas industriales.—Preceptos de la Ley y Reglamento vigentes de la propiedad industrial acerca de estas materias.

61. De otras disposiciones de la ley de Propiedad Industrial, Organización del Registro.—De los convenios internacionales en materia de propiedad industrial vigentes en España.—Efectos jurídicos de estos Convenios con relación á las patentes, á las marcas y á los nombres comerciales nacionales y extranjeros.

62. Exposición de la ley de Fomento de las Industrias y Comunicaciones marítimas y del Reglamento dictado para su ejecución.—La actuación del Ministerio de Fomento; organización administrativa de estos servicios.

63. Organización administrativa de los servicios relacionados con el comercio.—Las Cámaras de Comercio; Ley orgánica de las mismas y Reglamento dictado para su ejecución.—Las Bolsas de Comercio; su organización.

64. El Centro de Expansión Comercial; su organización y sus funciones.

65. De las funciones de la Administración con relación á la agricultura.—Regulación legal de las funciones de fomento y de las de auxilio

y fomento.—Policía de Seguridad respecto á la propiedad rural y forestal.—Defensa contra los daños de la Naturaleza y de las plagas del campo.—Exposición de la reciente Ley sobre esta materia.

66. Funciones de la Administración para auxiliar y fomentar el desarrollo de la agricultura.—Organización de los servicios agrónomos. La enseñanza de la agricultura.—Nóvima organización de la misma. Las Estaciones enológicas y enotécnicas.—Las Colonias agrícolas.—Legislación vigente en la materia.

67. La ganadería.—Funciones de la Administración con respecto á la misma.—La Asociación general de Ganaderos como entidad auxiliar de la Administración.—Coordinación de sus actividades.—Regulación legal de la materia en recientes disposiciones.—Viz y servidumbres pecuarias.—La cría caballar.

68. Caza y pesca.—Antecedentes histórico-legales sobre esta legislación en España.—Exposición de la ley de Caza de 18 de Mayo de 1902.

69. Los Pósitos.—Su importancia.—Historia legal de esta institución.—Derecho vigente.—Exposición de la Ley de 25 de Enero de 1906.—El Real decreto sobre Federación de los Pósitos; su importancia.—Funciones del Ministerio de Fomento, con relación á los mismos, según esta Ley.—Funciones de la Delegación regia; su carácter transitorio.

70. De otros servicios encomendados al Ministerio de Fomento.—De la Inspección de las Compañías de Seguros.—Importancia de esta función.—Exposición de la Ley de 14 de Mayo de 1906, creando esta inspección, y del Reglamento definitivo dictado para su ejecución.

71. La organización administrativa del servicio de Emigración.—Las funciones del Negociado y el Consejo Superior de Emigración.

72. Presupuestos y contabilidad del Estado.—Breve exposición de la legislación vigente en la materia.—Formación del presupuesto del Ministerio de Fomento.—Quién lo forma.—Estructura general de este presupuesto.—Disposiciones generales de la ley de Contabilidad.—Otras de carácter complementario y peculiares del Ministerio.

73. Del procedimiento administrativo en general.—Exposición de la Ley de 19 de Octubre de 1889, que lo regula.

74. Especialidades del procedimiento administrativo en el Ministerio de Fomento.—Análisis del Reglamento que lo regula, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1890.—Coordinación de este Reglamento con las especialidades que rigen la tramitación de los expedientes de Minas, Montes, Aguas y Propiedad industrial.

75. Del procedimiento conciliatorio-administrativo.—Idea general del mismo.—Análisis de la Ley reformada de 22 de Junio de 1894, y de las modificaciones introducidas en ella por la de 5 de Abril de 1904.

Reglamento de 4 de Julio de 1912  
CAPÍTULO II

DEL INGRESO EN LA CARRERA

Art. 1.º El ingreso en la carrera, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley, será por oposición

y por la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil.

Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposición, su partida de nacimiento, certificación del Registro Central de Penados, para acreditar la carencia de antecedentes penales, y certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad que posean, ó de los estudios y enseñanzas á ella asimilados.

El título ó certificación de haber constituido el depósito correspondiente para obtenerlo, lo presentarán cuando, después de haber obtenido el plazo, hayan de tomar posesión del cargo.

Quedan exceptuados de la presentación de los documentos á que se refiere el párrafo precedente, los empleados del Ministerio que, llevando dos años de servicios, tengan en la categoría de Oficiales quintos de Administración civil.

Como títulos asimilados á los de Facultad, se entenderán los de las enseñanzas superiores y los de profesorado, ó sean, entre las primeras, las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado, y entre los segundos los Profesores mercantiles.

Art. 7.º Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, dos Jefes de Administración, dos del Negociado del personal de administración del Ministerio de Fomento y un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, actuando de Secretario el más moderno de los Jefes de Negociado.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el término de una hora, como máximo, de un Cuestionario que comprenderá las siguientes materias: Derecho político.—Organización administrativa en general y especial de todos los servicios que comprende el Ministerio de Fomento, ley de Contabilidad, Legislación general de Obras Públicas, Legislaciones especiales de aguas, ferrocarriles y caminos, montes, minas, propiedad industrial, agricultura y expropiaciones.

El ejercicio práctico consistirá en la formación y tramitación de un expediente desde que tiene entrada en el Ministerio hasta su resolución definitiva. A este efecto se sacarán del Archivo 20 expedientes; se designarán de ellos los extractos de Secretaría y las minutas de las resoluciones, y aquel que designe la suerte, será entregado á cada opositor para efectuar el ejercicio práctico.

Art. 9.º La convocatoria para las oposiciones será de tantas plazas como se calcule que corresponden al turno de oposición en un trienio. Bajo ningún concepto será ampliado este número.

El de aprobados en los ejercicios constituirán, interin flega su turno para cubrir plazas, el Cuerpo de Aspirantes, y serán colocados según el orden de sus calificaciones respectivas.

Art. 10. Al publicarse la convocatoria se publicará también el cuestionario ó programa, del cual habrán de contestar los opositores las ocho preguntas, una de cada materia, sacadas á la suerte.

Actuarán por el orden alfabético de apellidos: la no presentación al

llamamiento sin causa justificada, llevará consigo la declaración que hará el Tribunal de haber desistido el opositor de su derecho á actuar.

Art. 11. Al terminar el primer ejercicio, el Tribunal formará una lista de los que considere aptos para pasar al segundo ejercicio, que sólo iustificarán los incluidos en ella.

Para el ejercicio práctico se darán á los opositores los textos legales que pidieren y cuatro horas de tiempo para realizarlo.

Actuarán por tandas de 10, en el local que al efecto se prevenga, con la conveniente separación, á fin de que cada opositor no se comunique con ningún otro.

Uno de los Jueces del Tribunal, designado por éste, cuidará de que esta incomunicación tenga el debido cumplimiento.

Art. 12. Terminado el ejercicio, el Tribunal examinará y calificará los de cada opositor, y concluido este examen, deliberará sobre el mérito de cada uno.

Esta deliberación será secreta; no así la votación para el lugar que en la propuesta que haya de elevarse al Ministro haya de ocupar cada uno de los opositores aprobados, la cual será pública.

Art. 13. Elevada al Ministro la propuesta, y aprobada por éste, se publicará en la *Gaceta*, y á medida que vayan ocurriendo las vacantes que correspondieren al turno de oposición, se irán sobreliendo con los aspirantes por el número que tengán en la lista.

Si por cualquier causa alguno de los llamados á ocupar una vacante no se presentase á tomar posesión en el plazo que para ello fijan las disposiciones vigentes, correrá su número al siguiente, y así sucesivamente hasta el último de los que hubieren sido aprobados con plaza, y el lugar de éste lo ocupará el primero de los aprobados sin ella; entendiéndose que cubierto el número de plazas por que se hubiere anunciado la convocatoria, los demás aspirantes aprobados no tendrán ya ningún derecho.

(Gaceta del día 23 de Mayo de 1915.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE MAYO DE 1915

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los señores Crespo (D. Santiago), Fernández (D. Julio), Guillón, Arrienza, Balbuena, Eguilagaray, Alonso (D. Isaac), Arias, Rodríguez, Barthe, Fernández (D. Agustín), Crespo (D. Ramón), Alonso (D. Mariano), de Miguel Santos, Vázquez y Sáenz de Miera, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Miera manifestó que, por una desgracia de familia, no estaba su ánimo para defender su acta, y pide retirarla.

El Sr. Presidente crea no procede hacerse, porque una vez presentada, pertenece á la Diputación.

Después de insistir el Sr. Miera y de hacer uso de la palabra los señores Barthe, Crespo (D. Ramón) y Alonso (D. Mariano), el Sr. Presidente manifestó que mientras no pasen los momentos de dolor por que

atraviesa el Sr. Miera, no se ocupará la Diputación de su acta, ordenando á acto seguido la nueva lectura de los dictámenes leídos en la sesión anterior, empezándose por el del Sr. Aláiz. Presentada por el Sr. Miera una proposición para que se nombre nueva Comisión auxiliar de Actas, por estar mal formada, á su juicio, la designada, fué desechada por haberse votado de los señores Crespo (D. Santiago), Fernández (D. Julio), Guillón, Luengo, Arrienza, Eguilagaray, Arias, Rodríguez, Barthe, Fernández (D. Agustín), Crespo (D. Ramón), Santos Aláiz, Vázquez y Presidente, contra dos de los señores Alonso (D. Mariano) y Miera.

Este señor presentó otra enmienda al dictamen del acta del Sr. Santos Aláiz, en el sentido de que se reclame testimonio del expediente original del Ayuntamiento de Valdepeñal, donde tiene noticia había dos sobre dicho Distrito, y caso de haber diferencia con el acta escrutada, se abra una información ante el Juez de primera instancia de Sahagún, para aclarar la diferencia. Entra en el salón el Sr. Alonso (D. Isaac).

Defendida por su autor, y después de usar de la palabra el Sr. Alonso (D. Mariano), no fué admitida por la Comisión auxiliar de Actas, por lo que, después de algunas palabras del Sr. Crespo (D. Ramón) fué desechada por quince votos de los señores Crespo (D. Santiago), Fernández (D. Julio), Guillón, Luengo, Arrienza, Eguilagaray, Alonso (don Isaac), Arias, Rodríguez, Barthe, Fernández (D. Agustín), Crespo (D. Ramón), Santos Aláiz, Vázquez y Sr. Presidente, contra dos de los señores Alonso (D. Mariano) y Miera.

En votación ordinaria se acordó no tomar en consideración una enmienda del Sr. Alonso (D. Mariano), por la que se propone se aporten á la discusión del acta del Sr. Santos Aláiz, documentos y antecedentes presentados á la Diputación.

El Sr. Miera presenta otra enmienda al dictamen que se discute, pidiendo se declare grave el acta por hechos ocurridos en los Colegios de Matanza é Izage, y no admitida por la Comisión de Actas, fué desechada en votación ordinaria.

Por lo avanzado de la hora se suspendió la sesión hasta las cinco de la tarde.

Reanudada la sesión bajo la Presidencia del Sr. Argüello, con asistencia de los Sres. Crespo (D. Santiago), Fernández (D. Julio), Guillón, Arrienza, Balbuena, Eguilagaray, Alonso (D. Isaac), Arias, Rodríguez, Barthe, Fernández (D. Agustín), Crespo (D. Ramón), Alonso (D. Mariano), Pérez y Vázquez, el señor Alonso (D. Mariano) excusó la asistencia del Sr. Miera, y combatió el dictamen del acta del Sr. Aláiz, pidiendo sea declarada grave, para el efecto de dar tiempo á que llegasen todas las pruebas necesarias y juzgue la Diputación con más conocimiento de causa.

Defendida el acta por el Sr. Aláiz, y después de ratificar el Sr. Alonso (D. Mariano), fué aprobada en votación ordinaria, con el voto en contra de este señor, quedando admitido como Diputado provincial por el Distrito de Sahagún-Valencia de Don Juan, el Sr. D. Luis de Miguel S. Aláiz.

En igual votación se aprobó el dic-

tamen por el que se propone se apruebe el acta de D. Luis Luengo Prieto, que fué admitido como Diputado por el Distrito de Astorga-La Bañeza.

Se suspendió la sesión para que la Comisión permanente dictamen en las demás actas, y reanudada después, con asistencia de los mismos señores, se leyeron los dictámenes proponiendo la aprobación de las de los Sres. Crespo (D. Santiago), Fernández (D. Julio), Gilón, Alonso (D. Mariano) y Piórez, quedando veinticuatro horas sobre la mesa.

Leído el dictamen por el que se propone la gravedad del acta del Sr. Sáenz Miera, el Sr. Presidente dijo que pasaba á estudio de la Diputación definitivamente constituida, levantando la sesión y señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos, constitución de la Diputación y nombramiento de cargos.

León 21 de Mayo de 1915.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

## MINAS

### DON JOSE REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Victor M. Barzanallana, vecino de Cetrinos (Oviedo) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Mayo, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias para la mina de hulla llamada *Maria 8.ª*, sita en término de Orailo, Ayuntamiento de Villabino. Hice la designación de las citadas 35 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo NO. de la antigüa concesión «Barbara», núm. 2.171, hoy «E. ena», núm. 4.312, y desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará la estaca 1.ª; de ésta 800 al N., la 2.ª; de ésta 100 al O., la 3.ª; de ésta 500 al S., la 4.ª; de ésta 200 al O., la 5.ª; de ésta 600 al N., la 6.ª; de ésta 200 al O., la 7.ª; de ésta 800 al S., la 8.ª; de ésta 100 al O., la 9.ª; de ésta 100 al S., la 10.ª; de ésta 100 al O., la 11.ª; de ésta 100 al S., la 12.ª; de ésta 500 al E., la 13.ª; de ésta 400 al S., la 14.ª; de ésta 100 al E., la 15.ª, y de ésta con 400 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.382.  
León 28 de Mayo de 1915.—  
J. Revilla.

## OFICINAS DE HACIENDA INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1915 el cupón número 55, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 24 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 96 de la Deuda al 4%, exterior, emisión de 1891; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905, Real decreto de 27 de Junio de 1908 y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la circular de 30 de Marzo de 1915:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encuadernado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 18 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y

de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen tatonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho el portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago á los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso. Fecha, y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la tálmina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1893; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverlas á los interesados después de cubiertas los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando en Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo tatonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta

Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlinea, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie canquitera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia; para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admirará esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deban confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 22 de Mayo de 1915.—El Interventor de Hacienda, Luciano González.

## AYUNTAMIENTOS

### Aldaldia constitucional de Lucillo

Los apéndices del amillanamiento que han de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio en el año próximo de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15, inclusive, del próximo mes de Junio, para oír reclamaciones.

Lucillo 24 de Mayo de 1915.—El Alcalde, P. O., Antonio Rodera

### Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Formados los apéndices de los amillaramientos de rústica y urbana, que servirán de base para la formación de los repartimientos de 1916, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 de junio próximo, para los efectos de las reclamaciones.

Páramo del Sil 27 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Isidro Benítez.

### Alcaldía constitucional de Caadros

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y listas de pecuaria, que han de servir de base para el reparto de 1916, estarán expuestos al público del 1 al 15 del próximo junio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Caadros 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Isidro González.

### Alcaldía constitucional de Boca de Huérgamo

Confeccionados los apéndices para 1916, por rústica y pecuaria, se hallan expuestos al público desde el 1 al 15 del próximo junio, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boca de Huérgamo 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

### Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Durante el plazo de quince días se hallan expuestos al público los apéndices de rústica y urbana, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento: los que han de servir de base para la formación de los repartimientos correspondientes al año de 1916, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavieja 27 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Juan García.

### Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1916, estará expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento del 1 al 15 de junio próximo, en cuyos días se admitirán reclamaciones.

Gordaliza del Pino 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Balbino Bajo.

### Alcaldía constitucional de Villaturie

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 del próximo mes de junio, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, contra el mismo.

Villaturie 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Mario Pérez.

### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Desde el 1 al 15 de junio próximo, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados y formular

reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial y urbana, que habrán de servir de base a los repartimientos que se formen para el próximo año de 1916.

Santa Marina 25 de Mayo de 1915. El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

### Alcaldía constitucional de Lillo

Terminados por la Junta pericial los apéndices de altas y bajas de fincas rústicas y urbanas, así como igualmente las relaciones de los recuentos de la ganadería, que han de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lillo 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

### Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Con el fin de oír reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, los apéndices al amillaramiento del actual año, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria y urbana para el año de 1916.

Zotes del Páramo 22 de Mayo de 1915.—El Alcalde, José Ugidos.

### Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica y pecuaria en el año de 1916, de este Municipio, se hallará expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1 al 15 inclusive, del próximo mes de junio, para oír reclamaciones.

Pajares de los Oteros 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Hipólito F. Llamazares.

### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para formar los repartos de estas contribuciones en el año de 1916; cuyos documentos lo estarán por sólo quince días, para que en ese plazo se presenten las reclamaciones que sean justas.

Santa Colomba de Curueño a 22 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Joaquín García.

### Alcaldía constitucional de Rioseco de Topia

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, y relación de pecuaria, que han de servir de base a la formación de los respectivos repartimientos de este Ayuntamiento para 1916, se hallan terminados y permanecerán expuestos al público en la Secretaría del mismo desde el 1 al 15 inclusive, del próximo mes de junio, para oír reclamaciones.

Rioseco de Topia 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Gaspar Zapico.

### Alcaldía constitucional de Villaseán

Formado el apéndice de rústica y pecuaria para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Villaseán 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Pedro Llamas.

### Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Formado el apéndice de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento que por dichos conceptos ha de regir en el año próximo de 1916, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 del próximo mes de junio; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren oportunas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Escobar de Campos 27 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Serapio Durán.

### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria en el año próximo de 1916, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones.

Cubillas de Rueda 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Laureano González.

### Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Riego de la Vega 26 de Mayo de 1915.—Clemente Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Desde el día 1 de junio próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1916. Los contribuyentes pueden reclamar contra el mismo lo que estimen oportuno.

Pedrosa del Rey 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Antonio Luis de Valbuena.

### Alcaldía constitucional de Catalejas

Terminadas las operaciones del recuento general de ganadería y la relación de altas y bajas que han correspondido a cada contribuyente que han tenido alteración en su riqueza pecuaria, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice.

Catalejas a 27 de Mayo de 1915. El Alcalde, Eloy Novca.

### Alcaldía constitucional de Villaquiljada

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y el de edificios y solares de este Municipio que han de servir de base a la confección de los respectivos repartos del año próximo de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villaquiljada 28 de Mayo de 1915. El Alcalde, Lázaro Huerga.

### Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1916, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1 al 15, inclusive, del próximo mes de junio, para oír reclamaciones.

Priaranza a 28 de Mayo de 1915. El Alcalde, Inocencio García.

### Alcaldía constitucional de Btazuelo

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de quince días, los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana y pecuaria, correspondientes al año actual, a fin de que los contribuyentes puedan admitir contra los mismos las reclamaciones justas.

Btazuelo 27 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Desde el día 1 al 15 de junio próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, formado para servir de base al repartimiento de la contribución por tales conceptos en 1916, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Quintana y Congosto 27 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

## JUZGADOS

Don Luis Amado y Raygoudaud de Villebortet, juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el sumario por robo de aves a D. Francisco del Campo, de esta vecindad, la noche del 12 al 13 del actual, por auto de esta fecha se ha decretado la detención del autor del hecho, M<sup>g</sup>uel García (a) Cacharrero, de esta vecindad, que se ha ausentado y se ignora su paradero.

En su virtud, ruego a todas las autoridades y gentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este juzgado en la cárcel pública del mismo.

Dado en Astorga a 27 de Mayo de 1915.—Luis Amado.—Juan Fernández Iglesias, Secretario Judicial.

Imprenta de la Diputación provincial.